



ACUERDO No. CSJCAUA25-6
29 de enero de 2025

"Por medio del cual se formula ante la Juez Segunda Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional y 165 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que por medio de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación estableció y publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05- 10- 2017.

Que la mencionada Resolución No. CSJCAUR21-130 fue publicada durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, éste quedó en firme a partir del 17 de junio de 2021.

Que se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Asistente Social grado 1 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, cuya sede fue publicada durante el período comprendido entre el 13 y 17 de enero de 2025, con el fin de que los interesados hicieran uso de su opción y teniendo en cuenta que se trata de un cargo de carrera.

Que presentó en forma oportuna y debidamente diligenciado el formato de opción de sede para el referido cargo del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao la siguiente persona:

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán - Ca
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-8



Cedula	Nombre
1085913355	MORA MENA DIANA LORENA

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Lista de Elegibles. Formular ante la Juez Segunda Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao la lista de elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES GRADO 1, así:

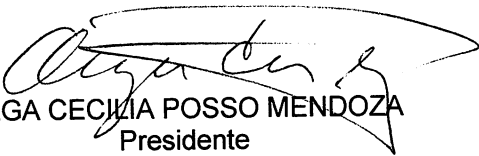
Nº	Cedula	Nombre	Total
1	1085913355	MORA MENA DIANA LORENA	531.90

ARTICULO 2º. *Término para el nombramiento e informes.* El nombramiento deberá producirse en propiedad dentro de los términos señalados en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, debiendo el Despacho Judicial remitir a esta Corporación copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión e informar lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 3º. *Exclusión del Registro de elegibles.* De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 de 2024, “Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró”, por lo tanto, sobre la no aceptación del nombramiento o la no posesión del designado, la autoridad nominadora deberá informar inmediatamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para lo de su competencia.

ARTICULO 4º. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc